REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MAYERLI CARDOZO MARIN Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2015 00653 00**

Se ocupa el Despacho en atender el memorial presentado por la apoderada de la parte actora (fol. 215-216), mediante el cual solicita que el despacho comisorio ordenado librar en auto del pasado 02 de mayo, con destino a los Juzgados Administrativos Orales de la ciudad de Ibagué (fol.214), en su lugar se remita a uno de los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Natagaima, en razón a que los testigos no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos de transporte a la ciudad de Ibagué, la cual queda aproxidamente a cuatro (4) de su lugar de residencia.

Teniendo en cuenta que efectivamente el domicilio de los testigos es el municipio de Natagaima (Tolima), el cual queda bastante alejado de la ciudad de Ibagué y que en dicho municipio funcionan dos Juzgados Promiscuos Municipales[1], en aras de garantizar el principio de eficacia en el recaudo del testimonio de los señores **RAFAEL MORA y ARMANDO CELIS** se dispone comisionar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Natagaima – Tolima** (reparto), para que practique el testimonio de las personas antes mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 212 del C.G.P. aplicados por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por Secretaría líbrese el despacho comisorio a la autoridad judicial antes mencionada, con los insertos de Ley y demás piezas procesales pertinentes, advirtiendo al juez comisionado que cuenta con amplias facultades para recibir la prueba testimonial decretada, debiendo recibirla por el procedimiento oral previsto en la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando cuente con los medios técnicos para hacerla, la cual deberá practicar a la mayor brevedad posible.

La parte interesada deberá retirar de la Secretaría el respectivo despacho comisorio y estar atenta de su trámite y posterior devolución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

[11] http://www.despachospublicos.com (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Ibagué – Tolima)

M.F.CH.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 20 del 31 mayo de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

M.F.CH.R.